

CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO

ORDENANZA Nº 1140/12

For all Company Company

SALIDA 14 SEP 2012 11 21 45

LET C.H.

188-12

, 66ef

1 4 SEP 2011 1 12,0

VISTO:

La A/S Nº 233/12 de fecha 04 de Septiembre de 2.012. S/ Ejecutivo Municipal solicita modificación del Artículo 4 de la Ordenanza Nº 1069/11, Referente a Reglamento sobre Locales Bailables. Incorporación de Artículo 9 y;

CONSIDERANDO:

Que Para lograr mayor seguridad y control el Ejecutivo Municipal solicita modificación del Art. 4º de la Ordenanza Nº 1069/11, que quedaría redactada de la siguiente manera:

- a) Emitir un contrato de alquiler en un todo de acuerdo a las normativas del Código Civil.
- b) Fotocopia de D.N.I del solicitante.
- c) Declaración Jurada sobre el número de concurrentes.
- d) Constancia de cobertura de seguro de responsabilidad civil vigente que cubra los daños y la atención a la integridad física de las personas dentro del establecimiento y acorde a la capacidad del mismo.
- e) Constancia de pago de policía adicional de acuerdo al número de concurrentes al evento, siendo responsable de la seguridad interna y externa de los locales sus respectivos dueños.
- f) En caso de que dicho evento se realice con la participación de orquestas, o fuera un espectáculo público de importante concurrencia, además de coordinar con la autoridad policial de la jurisdicción los dispositivos de seguridad necesarios en salvaguarda de la integridad física de los concurrentes, deberá contar con personal de seguridad interna, cuya cantidad será determinada, teniendo en cuenta la capacidad del local de que se trate, debiendo en todos los casos incluir personal femenino.
- g) No se permitirá boletería para el cobro de entradas ni venta de bebidas alcohólicas dentro del local, como así mismo el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local.
- h) Se encuentra prohibida en estos locales o fuera de los mismos la venta



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 1140/12

Fontana, 13 de Septiembre de 2.012.-

 Los ruidos provenientes de la difusión de música no deberá exceder de la normal tolerancia de los demás habitantes de la localidad, tratando de no perturbar a los mismos en los horarios de descanso.

Que de dicha solicitud surge agregar el Artículo 9 a dicha Ordenanza. Sobre los horarios de funcionamiento de locales bailables: Viernes, Sábados y vísperas de feriados de 09:00 a 5:00 hs; Lunes, martes, miércoles, jueves, domingos de 09:00 a 00:00 hs sin excepción.

Que el uso de pirotecnia, y/o otros artículos inflamables en los locales con fluida presencia de gente. Causaría daños severos a la salud y físico de los concurrentes.

Que el tema ha sido debidamente analizado en la Comisión de Asuntos Generales y su Despacho, registrado bajo Actuación Simple Nº 249/12, tratado y Aprobado por la totalidad de los presentes en Sesión Ordinaria Nº 26/12, según consta en Acta Nº 26/12.-

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA Sanciona con Fuerza de ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) MODIFICAR: el Artículo Nº 4 de la Ordenanza Nº 1069/11 que quedará redactado de la siguiente manera:

- a) Emitir un contrato de alquiler en un todo de acuerdo-a las normativas del Código Civil.
- b) Fotocopia de D.N.I del solicitante.
- c) Declaración Jurada sobre el número de concurrentes.
- d) Constancia de cobertura de seguro de responsabilidad civil vigente que cubra los daños y la atención a la integridad física de las personas dentro del establecimiento y acorde a la capacidad del mismo.
- e) Constancia de pago de policía adicional de acuerdo al número de concurrentes al evento, siendo responsable de la seguridad interna y externa de los locales sus respectivos dueños.
- f) En caso de que dicho evento se realice con la participación de orquestas,
 o fuera un espectáculo público de importante concurrencia, además de



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 1140/12

Fontana, 13 de Septiembre de 2.012.-

- g) No se permitirá boletería para el cobro de entradas ni venta de bebidas alcohólicas dentro del local, como así mismo el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local.
- h) Se encuentra prohibida en estos locales o fuera de los mismos la venta y/o consumición para menores de 18 años, de bebidas alcohólicas o cualquier otra prohibida para su edad.
- i) Los ruidos provenientes de la difusión de música no deberá exceder de la normal tolerancia de los demás habitantes de la localidad tratando de no perturbar a los mismos en los horarios de descanso.

ARTICULO 2º) AGREGAR el Artículo Nº 9 a la Ordenanza Nº 1069/11 sobre Horarios de funcionamiento de locales bailables: Viernes, Sábados y vísperas de feriados de 09:00 a 5:00 hs; Lunes, martes, miércoles, jueves, domingos de 09:00 a 00:00 hs sin excepción.

ARTÍCULO 3º) PROHIBIR: uso de pirotecnia, y/u otros artículos Inflamables en los locales habilitados.

ARTÍCULO 4º) REFRENDA la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 5°) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ailda-Gabriela Rolon ECRETARIA DEL CONCEJO Iunicipalidad de Fontana Ruben Osvaldo Avalos RRESIDENTE DEL CONCEJO Municipalidad de Fontana